

Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Encargado	KAREN ZELMIRA QUIROS CASCANTE		
Fecha/hora gestión	19/11/2025 14:29	Fecha/hora resolución	19/11/2025 14:53
* Procesos asociados	Recursos ▼	Número documento	8072025000002301
* Tipo de resolución	Fondo ▼		
Número de procedimiento	2025LY-000005-0011900001	Nombre Institución	MUNICIPALIDAD DE LIBERIA
Descripción del procedimiento	Contratación de servicios de gestión de cobro administrativo y recuperación de cartera morosa en la Municipalidad de Liberia.		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002025000002216	20/10/2025 17:59	INDIRA MARIA SOLANO VILLALOBOS	INDIRA MARIA SOLANO VILLALOBOS	Rechazo de plano (Ley ▼)	Por preclusión (Artículo ▼)

Emitir el por tanto de la resolución	<input type="checkbox"/>
--------------------------------------	--------------------------

3. *Resultando

I.- Que mediante documento No. 8002025000002216 presentado en fecha veinte de octubre de dos mil veinticinco, la señora INDIRA MARIA SOLANO VILLALOBOS interpuso recurso de objeción en contra de la modificación del pliego de condiciones que fue publicada el diecisiete de octubre del año en curso, en el trámite de la Licitación Mayor No. 2025LY-000005-0011900001 promovida por la MUNICIPALIDAD DE LIBERIA para contratación de servicios de gestión de cobro administrativo y recuperación de cartera morosa municipal.

II.- Que mediante auto No. 8052025000002200 de las quince horas nueve minutos del treinta de octubre de dos mil veinticinco, esta División otorgó audiencia especial a la MUNICIPALIDAD DE LIBERIA, en su condición de Administración licitante, para que se pronunciara sobre el recurso de objeción interpuesto, y además, para que explicara los cambios que fueron introducidos al pliego de condiciones. Dicha audiencia fue atendida por la Administración e incorporada al expediente mediante respuesta No. 8062025000004244 del once de noviembre de dos mil veinticinco.

III.- Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

Recurso 8002025000002216 - INDIRA MARIA SOLANO VILLALOBOS

I.- SOBRE EL OBJETO DE LA LICITACIÓN MAYOR No. 2025LY-000005-0011900001, LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES QUE FUE PUBLICADO EL 17 DE OCTUBRE DE 2025 Y LA FIGURA DE LA PRECLUSIÓN.

De conformidad con las cláusulas 1. OBJETO DE LA CONTRATACIÓN, subpuntos 1.1 a 1.5 del pliego de condiciones cuya modificación fue publicada en fecha 17 de octubre de 2025, la MUNICIPALIDAD DE LIBERIA promueve la Licitación Mayor No. 2025LY-000005-0011900001, para la contratación de una persona física o jurídica debidamente especializada en la gestión de cobro externo y recuperación de ingresos municipales, específicamente aquellos derivados de cuentas en mora, a fin de fortalecer la recaudación de la Municipalidad de Liberia mediante procedimientos eficientes, transparentes y en estricto apego a la normativa legal y administrativa vigente; esto en modalidad según demanda (pliego de condiciones visible en pantalla Ingreso del pliego de condiciones 2025LY-000005-0011900001 - 17/10/2025, ver archivo SAT-096-2025 Decisión Inicial Recuperación Cartera de Cobros.pdf (0.43 MB)).

En ese sentido, el artículo 95 de la Ley General de Contratación Pública (LGCP, Ley No. 9986), así como los artículos 253 y 254 de su Reglamento (RLGCP, Decreto Ejecutivo No. 43808) estatuyen que podrá objetar el pliego de condiciones todo potencial oferente o cualquier organización legalmente constituida para velar por los intereses de la comunidad donde vaya a ejecutarse la contratación o sobre la cual surta efectos; esto en el plazo de ocho (8) días hábiles, computados a partir de la fecha de la publicación del pliego. No obstante, los numerales 90 de la LGCP y 250 del RLGCP señalan que cuando se objeta un pliego de condiciones que ya había sido sometido al recurso de objeción, es susceptible de ser impugnado únicamente el contenido del pliego objeto de modificación, no así el contenido de cláusulas consolidadas que no fueron modificadas con anterioridad; de forma tal que, la preclusión procesal implica la extinción de la facultad para impugnar el contenido del pliego de condiciones, cuando ya se tuvo la oportunidad de ejercer el derecho de recurrir los temas impugnados y no se ejerció en el momento que correspondía.

En ese sentido, dado que mediante resolución R-DCP-SICOP-01923-2025 de las 14:57 horas del 14 de octubre de 2025 ya se había conocido la primera ronda de objeciones contra el pliego de condiciones, en esta segunda ronda únicamente podrán conocerse las impugnaciones que se interpongan contra las modificaciones que fueron publicadas en fecha 17 de octubre de 2025. Una vez contextualizado el caso, se procederá a analizar el recurso interpuesto por INDIRA MARIA SOLANO VILLALOBOS, en la presente segunda ronda de objeciones.

II.- SOBRE EL RECURSO DE OBJECIÓN No. 800202500002216 INTERPUESTO POR INDIRA MARIA SOLANO VILLALOBOS.

2.1.- Sobre la objeción interpuesta contra la cláusula de admisibilidad 10.2: experiencia comprobable en la gestión de recuperación de cartera en mora proveniente de tributos municipales.

Se resuelve conforme a lo indicado por las partes, según consta en el expediente electrónico del recurso de objeción en SICOP.

Criterio de la División. La recurrente INDIRA MARIA SOLANO VILLALOBOS objeta las condiciones de admisibilidad que se encuentran estipuladas en la cláusula 10.2 del pliego que fue publicado el 17 de octubre de 2025, en tanto se encuentra disconforme con el monto requerido para acreditar la experiencia; así la cláusula 10.2 objeto de impugnación señala lo que de seguido se transcribe: **"CAPÍTULO II: 10. REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD. / 10.1. Se admiten en este concurso a todas las personas físicas o jurídicas que cumplan con todos los requisitos aquí solicitados, según la Ley General de Contratación Pública y su Reglamento, normativa conexa y que se dediquen al giro propio del objeto contractual específico. La admisibilidad de la oferta queda condicionada a que la misma se ajuste a las condiciones establecidas en el presente cartel. / 10.2. El oferente deberá contar con experiencia comprobable en la gestión de recuperación de cartera en mora proveniente de tributos municipales, demostrando haber recuperado un monto total igual o superior a SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE COLONES (€750.000.000) durante el último año de gestión. Para ello, deberá presentar certificaciones emitidas por municipalidades que recibieron los servicios, que incluyan al menos: nombre de la entidad, período del contrato, tipo de servicio prestado, cantidad de casos asignados, montos efectivamente recuperados y resultados obtenidos. Dichas certificaciones deberán ser emitidas en los últimos treinta (30) días previos a la presentación de la oferta y deberán ser verificables por la Municipalidad de Liberia. La presentación de estas certificaciones será un requisito de admisibilidad para la participación en el proceso de licitación. [...]"** (resaltado es propio y muestra el aspecto impugnado por la recurrente) (pliego de condiciones visible en pantalla Ingreso del pliego de condiciones 2025LY-000005-0011900001 - 17/10/2025, ver archivo SAT-096-2025 Decisión Inicial Recuperación Cartera de Cobros.pdf (0.43 MB)).

Ahora bien, en el Historial de modificaciones al pliego de condiciones que consta en el expediente de licitación, este órgano contralor ha constatado que, de las múltiples modificaciones practicadas desde su publicación original en fecha 04 de setiembre de 2025, dos (2) han sido específicamente realizadas para ajustar la redacción de cláusulas mediante la sustitución de archivos, las cuales se hallan identificadas con los números 1 y 4, en la numeración de la secuencia del historial en mención, tal y como se muestra en el cuadro que de seguido se inserta:

Número	Clasificación de modificación	Archivo agregado / Archivo modificado	Fecha/hora de modificación
0	Publicación original*	SAT-063-2025 Decisión Inicial Recuperación Cartera de Cobros (1).pdf (0.4 MB)	04/09/2025 8:45
1	Sustitución de archivo adjunto	ULTIMA VERSION DEL PLIEGO DE CONDICIONES.pdf (0.41 MB)	09/09/2025 10:29
4	Sustitución de archivo adjunto	SAT-096-2025 Decisión Inicial Recuperación Cartera de Cobros.pdf (0.43 MB)	17/10/2025 10:39

(cuadro de elaboración propia, conforme al contenido que consta en el pliego de condiciones visible en pantalla Ingreso del pliego de condiciones 2025LY-000005-0011900001, según las publicaciones efectuadas en fechas 04/09/2025, 09/09/2025 y 17/10/2025, así como el contenido del

apartado denominado Historial de modificaciones al Pliego de condiciones, pantalla Consulta del historial del concurso - [Modificación de Pliego de condiciones]).

Bajo ese panorama, este órgano contralor de la verificación del contenido de las tres versiones del pliego que han sido publicadas en el trámite del concurso, concluye que **desde el origen de la contratación la cláusula 10.2** que exige como condición de admisibilidad, demostrar experiencia en la gestión de recuperación de cartera en mora proveniente de tributos municipales, durante el último año de gestión, por un total igual o superior a setecientos cincuenta millones de colones (₡750.000.000,00); **no ha sido objeto de variación o modificación alguna**, es decir, desde la publicación original de fecha 04 de setiembre de 2025, la recurrente estuvo en posibilidad de objetar lo que estimara pertinente respecto a la cláusula 10.2. Lo anterior se refuerza dado que el contenido literal de la cláusula 10.2 que ahora reclama la recurrente INDIRA MARIA SOLANO VILLALOBOS, ya había sido objeto de impugnación por parte de la señora María Virginia Méndez Ugalde, en la primera ronda de objeciones, recurso que cabe mencionar, fue rechazado de plano debido a falta de fundamentación; esto tal y como consta en la resolución R-DCP-SICOP-01923-2025 de las 14:57 horas del 14 de octubre de 2025.

Como corolario de lo expuesto, de haberse encontrado la recurrente INDIRA MARIA SOLANO VILLALOBOS en desacuerdo con la disposición 10.2 del pliego de condiciones, era con la publicación de fecha 04 de setiembre de 2025 que debió accionar el mecanismo de la objeción a tal efecto; razón por la cual según la letra de los numerales 90 de la LGCP y 250 del RLGCP, la consecuencia procesal es que dicho argumento se encuentra precluido.

En adición y sobre el particular, resulta importante mencionar que al atender la audiencia especial la Administración señaló que desde su punto de vista, el recurso planteado por INDIRA MARIA SOLANO VILLALOBOS se encuentra extemporáneo, por cuanto el plazo para la presentación de objeciones corría desde la publicación del 04 de setiembre de 2025. No obstante, estima este órgano contralor que lo alegado por la Administración no resulta procedente según la normativa aplicable antes referenciada, ni dicha interpretación acorde a los hechos procesales que constan en el expediente de licitación, pues en efecto, de una verificación de la publicación original realizada en fecha 04 de setiembre de 2025 y las subsecuentes modificaciones de fechas 09 de setiembre de 2025 y 17 de octubre de 2025; se desprende que entre cada modificación la Municipalidad sí realizó ajustes al contenido de cláusulas del pliego. De esa manera, lo que aprecia esta Contraloría General es que pese a las modificaciones introducidas en fecha 17 de octubre de 2025 a otras cláusulas, la cláusula 10.2 que es objeto de impugnación en la presente segunda ronda de objeciones, permaneció invariable desde el origen. En consecuencia, en el caso concreto, lo que se ha configurado es la figura procesal de la preclusión, no así de la extemporaneidad. Cabe agregar que, pese a que esta Contraloría General mediante auto No. 805202500002200 requirió a la Administración, además de atender la audiencia especial, indicar y explicar los cambios introducidos al pliego con la modificación del 17 de octubre de 2025, la Municipalidad omitió referirse a este último aspecto en su respuesta No. 806202500004244.

Por lo tanto, de conformidad con los artículos 87, 90 y 95 de la LGCP, así como los numerales 245 inciso d), 250 y 254 del RLGCP, se **rechaza de plano** el recurso de objeción interpuesto por INDIRA MARIA SOLANO VILLALOBOS, debido a que ha operado la **preclusión procesal**.

III.- SOBRE LA REGLA FISCAL. De conformidad con el artículo 11 y el Capítulo IV, ambos del Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo N°41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley N°9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante, su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año en curso, así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se licita cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley.

5. Aprobaciones

Encargado	KAREN ZELMIRA QUIROS CASCANTE	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	19/11/2025 14:34	Vigencia certificado	22/07/2024 09:43 - 21/07/2028 09:43
DN Certificado	CN=KAREN ZELMIRA QUIROS CASCANTE (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=KAREN ZELMIRA, SURNAME=QUIROS CASCANTE, SERIALNUMBER=CPF-01-1356-0681		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	19/11/2025 14:53	Vigencia certificado	29/11/2023 09:19 - 28/11/2027 09:19
DN Certificado	CN=EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=EDGAR RICARDO, SURNAME=HERRERA LOAIZA, SERIALNUMBER=CPF-01-0884-0876		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	24/11/2025 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-02186-2025	Fecha notificación	19/11/2025 15:10

